Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 134	FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE		HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA	
NIT		809.003.541-1	
CONTRATISTA		**DORIS KATERINE BARRIOS BOHORQUEZ**	
C.C		**1.110.568.278**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO		**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SOPORTE Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026**	
VALOR		**SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)**	
PLAZO DE EJECUCIÓN		**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **DORIS KATERINE BARRIOS BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.110.568.278** de Ibagué. en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2**. Que EL HOSPITAL adoptó su Estatuto de Contratación mediante Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024, expedido en cumplimiento de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud. **3**. Que EL HOSPITAL suscribió el Contrato Interadministrativo No. 001-2026 con la finalidad de ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026 en el municipio de Alvarado, Tolima, conforme a las directrices de la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. **4**. Que para el cumplimiento de las metas del PIC, específicamente en el componente de reconocimiento de riesgos ocupacionales, economía popular y entornos laborales saludables, se requiere el apoyo transitorio de un profesional especializado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). **5**. Que, tal como consta en el Estudio Previo, EL HOSPITAL no cuenta en su planta de personal con el talento humano suficiente

Vigilado Supersalud

para ejecutar las labores extramurales y comunitarias exigidas por el contrato interadministrativo sin afectar la prestación de los servicios asistenciales intramurales de la institución. **6**. Que EL HOSPITAL elaboró el respectivo Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad en agosto de 2026, justificando técnica y jurídicamente la procedencia de la Contratación Directa. **7**. Que verificada la hoja de vida y los soportes de **DORIS KATERINE BARRIOS BOHORQUEZ**, se acreditó su idoneidad y formación profesional en SST para ejecutar el objeto contractual **8**. Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de responsables Fiscales. **9**. Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL SOPORTE Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026

CLÁUSULA SEGUNDA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4.** Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5.** Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7.** Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8.** Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9.** Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgar sin autorización previa y expresa. **12.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de

Vigilado Supersalud

la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Desarrollar una actividad de identificación del riesgo en el marco del reconocimiento de los riesgos ocupacionales a partir de las prácticas, saberes y conocimientos poblacionales, así como de su determinación para la construcción de un entorno económico favorable, realizando caracterización de la población que hace parte de la economía popular, de actividades de auto subsistencia y comunitaria, para la gestión en la intervención y mejoramiento de condiciones de salud, esta caracterización se efectuara sobre el territorio dos (2); micro territorio cuatro (4) vereda caldas viejo, y alto de la vieja, según estrategia APS, vinculando a comerciantes informales con un mínimo de 30 personas caracterizadas en los microterritoiros, esta información deberá ser consignada en las herramientas dispuestas por la secretaria de salud departamental, consolidándola en el archivo plano para cargue a plataforma PISIS. **2.** Realizar desarrollo de capacidades en la promoción de hábitos protectores de la salud en el entorno laboral, y prevención de riesgos identificados en el proceso de caracterización, esta intervención se realizara en función de las características de la población intervenida, vinculando al 100% de los caracterizados y dejando un plan de cuidado que propenda mitigar los riesgos a la salud **3.** Realizar la Actualización del Diagnostico laboral municipal, a partir de las prácticas, saberes y conocimientos poblacionales, así como de su determinación para la construcción de un entorno económico favorable, conforme a los lineamientos impartidos por la secretaria de salud Departamental. **4.** Realizar a través de la articulación del sector salud, Bomberos, defensa civil , Policía, y el comité de gestión del riesgo, una simulación en el mes de Agosto , donde se realice la planeación de la actividad, la cual posteriormente en el entorno comunitario se llevará a cabo la realización del simulacro puntualizando día, hora, activando la señal de alarma para dar inicio al simulacro, punto de encuentro, las rutas de evacuación, que potencialice la capacidad de respuesta de los mecanismos de atención y el sector salud. (El evento de emergencia será referente alguno de mayor riesgo a nivel local).

CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO. DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)**

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será cancelado por el Hospital San Roque E.S.E. al CONTRATISTA en (02) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000)** cada uno. Cada pago se efectuará previa presentación por parte del contratista de los siguientes documentos: Cuenta de cobro o factura, según corresponda, Informe de actividades ejecutadas durante el período a cobrar, Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Certificación bancaria actualizada e informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. Los pagos se realizarán una vez se verifique por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el lleno de los requisitos legales, administrativos y financieros exigidos por la entidad **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **376** asociado al presente contrato.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.
CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato
CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor
Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ Gerente Hospital San Roque E.S.E	**DORIS KATERINE BARRIOS BOHORQUEZ** Contratista

SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional universitario
Hospital San Roque E.S.E

Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud